

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC-15-16**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de Diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **DJ4-152**, se ha proferido el **Auto PARC-219-16** del 15 de marzo de 2016, que dice:

" La Dra. MARIA ISABEL RENDON PARRA, actuando en calidad de apoderada de la sociedad Arenera las Delicias Limitada, cotitular del Contrato de Concesión No. DJ4-152, radicó el día 26 de febrero de 2016 con el No. 20169050007632, solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO de conformidad con lo consagrado en el Código de Minas Título VII, Capítulo XXVII artículo 306 y ss. Revisada la mencionada solicitud a la luz de lo dispuesto en los artículos 308 y siguientes de la ley 685 de 2001, se procedió mediante el Auto PARC-180-16 del 29 de febrero de 2016, notificado en Estado PARC-013-16 del 04 de marzo de 2016, a requerir para que se manifieste si se conoce o no el domicilio de la persona que está causando la perturbación y la ubicación de las actividades mineras perturbatorias, solicitud a la cual dio respuesta la apoderada de la sociedad Arenera las Delicias Limitada, mediante oficio radicado el día 14 de marzo de 2016 con el No. 20169050008872, en el cual informó que no se conoce el domicilio de los perturbadores. Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de amparo administrativo se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día **martes doce (12) de abril de 2016 a las nueve (9:00) am**; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca. Adicionalmente manifiesta la apoderada, que los trabajos de explotación minera se realizan en el área de la concesión aguas arriba, utilizando malacates los cuales han sido adaptados a botes y a una barcaza de importante magnitud y que estos trabajos, no solo están causando perjuicios al titular minero, si no que podrían estar causando daños al medio ambiente, al paisaje y generando riesgos para el personal que está laborando en la minería ilegal y que transita por el sector. Entre otras cosas, se informa al querellado que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y artículo 12 de la Ley 1382 de 2010). Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que las actividades mineras están siendo ejecutadas por personas desconocidas, a fin de garantizar que se notifiquen de esta determinación, se les notificará conforme lo indica el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el día 17 de marzo de 2016 y se desfijara el día 18 del mismo mes y año y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere a los querellantes representado por la Dra. Maria Isabel Rendón Parra, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE - JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ - Punto de Atención Regional Cali - ANM"**

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 17 de marzo de 2016 y se desfijara el 18 de marzo de 2016, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada – Cauca.



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
Punto de Atención Regional Cali – ANM

*Copia: consecutivo y expediente.
Elaboró: Janeth Candelo*